



*Sandra Ramos Cotto*  
*Presidenta*

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Oficina de la Legislatura Municipal*  
*Municipio de Aguas Buenas*

**ORDENANZA NÚMERO 21**  
**(P DE O NÚM. 31 SERIE 2004-2005)**  
**(Presentado Por: Hon. José R. Camacho Cotto)**

**SERIE 2005-2006**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO PARA PROHIBIR EL DEPOSITO DE TODA CLASE DE CHATARRA DENTRO DE LA JURIDICION DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS Y AUTORIZAR EL COBRO DE GASTOS POR RECOGIDO DE CHATARRA Y PARA FIJAR PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** Es de interés público de la Administración Municipal tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad del Municipio de Aguas Buenas un ambiente limpio, seguro, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada y garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública.

**POR CUANTO:** La proliferación de los vertederos clandestinos y la acumulación de chatarras en lugares públicos y privados es uno de los elementos indeseables que se interpone en la consecución del interés público antes mencionado.

**POR CUANTO:** La ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 2.004 - Facultades Municipales en General establece lo siguiente:

**“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades”;**

- 1. Establecer servicio y programas de recogido de recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias a útiles para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.**

**POR CUANTO:** Además el Artículo 2.002 de la Ley 81, Supra, Faculta para imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras dispone:

**Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:**

- a)
- b)
- c)

d) Imponer y cobrar contribuciones, derecho licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimiento comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

**POR TANTO: SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Prohibir el depósito de toda clase de chatarra dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, para autorizar el cobro de gastos por recogido de chatarra y para fijar penalidades.

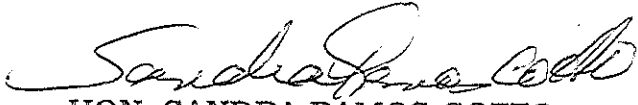
**SECCIÓN 2DA:** **Definiciones** - Se define para fines de esta Ordenanza lo siguientes conceptos:

- 1) **Costo:** El gasto incurrido por el municipio en remover, almacenar o disponer de chatarras.
- 2) **Pasatiempo:** Significa reparación o restauración de un vehículo de motor para propósito de disfrute y sin fines de lucro.
- 3) **Chatarra:** Vehículo de motor; medio de transportación que se ha desagrado para tráfico de vías de transportación incapaz de ser funcional en las condiciones existentes, o cualquier vehículo desmantelado ya sea parcial o completamente abandonado, impactado de manera tal que sea incapaz de funcionar según su diseño, vehículo demolido total o parcialmente o cualquier otro vehículo diseñado para las vías de transporte que no posean marbete o licencia debido a su condición funcional.
- 4) **Servidumbres Municipales:** Vías públicas; significa toda calle, carretera, camino, acera, encintado, solar o cualquier espacio, área o propiedad pública o privada bajo la jurisdicción territorial del municipio.

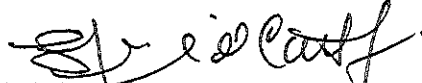
**SECCIÓN 3RA:** Toda persona que coloque, deposite, arroje o abandone, o de otra parte ordene colocar, depositar, arrojar o abandonar en una vía pública o a sus áreas anexas, a las servidumbres municipales, a un parque o plaza o cuerpo de agua o cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, incurrida en una falta administrativa y se le impondrá una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) en ocasión de primera falta y quinientos dólares (\$500.00) de multas por reincidencia. Disponiéndose que en todo caso la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de Aguas Buenas otorgará un periodo de 72 horas para que la persona disponga de la chatarra en un centro de disposición autorizado, utilizando un medio privado o gubernamental a su costo, previo a la imposición de la multa y mostrando evidencia del medio utilizado para la disposición de esta.

- SECCIÓN 4TA:** Toda persona que almacene o retenga chatarra dentro de la Jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas incurrirá en la falta administrativa tipificada en la Sección 3ra. de ésta Ordenanza a menos que se almacene en un garaje o estructura cerrada conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- SECCION 5TA:** Toda persona debidamente autorizada que se dedique a reparación de automóviles ya sea en su residencia o área comercial o como pasatiempo, vendrá obligado a depositar la chatarra en un lugar autorizado. De la misma forma, estos deberán pagar la cantidad de \$40.00 por chatarra pagándolo semestralmente, por mantener dichos vehículos en su propiedad.
- SECCION 6TA:** En caso de almacenamiento o retención de chatarra la persona responsable por el pago lo será el dueño o poseedor de la chatarra o en su defecto el dueño o arrendatario de la estructura donde se almacena.
- SECCION 7MA:** El Municipio de Aguas Buenas mediante petición previa del dueño o poseedor de la chatarra, removerá y depositará la chatarra, estableciendo así un cargo de cuarenta dólares (\$40.00) pagaderos al Municipio de Aguas Buenas, por cada Chatarra y no estará sujeta a multas. El director de Obras Publica Municipal será responsable de redactar el procedimiento a seguir para que los ciudadanos queden informados adecuadamente de la violación de la Ordenanza
- SECCION 8VA:** Toda persona que necesite los servicios para el recogido de chatarra deberá pasar por la oficina de Obras Públicas Municipal y/o la Oficina de Gestión Única, durante días y horas laborables.
- SECCION 9NA:** El Director de Obras Públicas Municipal o su representante autorizara solicitar el recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas antes de proceder el recogido de chatarra. Finanzas y Obras Públicas Municipal mantendrán un registro de estos servicios.
- SECCION 10MA:** Que los ingresos que se reciban por concepto de las tarifas de recogido de chatarra se mantendrán en una cuenta separada y sólo se podrá utilizar única y exclusiva para embellecimiento y mantenimiento de los caminos Municipales.
- SECCION 11MA:** Sé faculta a la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de Aguas Buenas implantar esta ordenanza para el cabal cumplimiento de la misma.
- SECCION 12MA:** Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCION 13MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y entrara en vigor a los 30 días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta en ley.
- SECCION 14MA:** Copia de esta Ordenanza se enviará al Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Hacienda, Oficina Municipal Para El Manejo de Emergencias De Aguas Buenas, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Aguas Buenas, Obras Públicas Municipal, Autoridad de Desperdicios Sólidos y cualquier agencia correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY, 10 DE MARZO DE 2006.

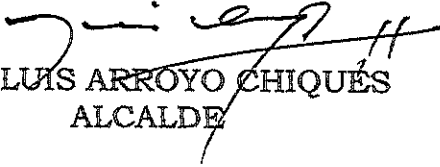


HON. SANDRA RAMOS COTTO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



LEFBIA ENID COTTO FLORES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL 17 DE Marzo DE 2006.



HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS  
ALCALDE

**SELLO OFICIAL**